

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 458

12 de marzo de 2026

Presentada por el señor *Molina Pérez*

Referida a la Comisión de

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la posible destrucción, relleno y alteración de un humedal localizado en el Barrio Bajuras del Municipio de Isabela, identificado en el Catastro Digital de Puerto Rico como la finca número 003-000-009-16, presuntamente propiedad de Hauger Martin, incluyendo la evaluación de todo trámite de permisología relacionado, particularmente el expediente 2022-471582-REA-011482 asociado a servicios de consultoría ambiental y permisología ("Scape"); examinar el cumplimiento con la Ley Núm. 161-2009, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, el Reglamento 4860 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Reglamento Conjunto de Permisos, así como con las disposiciones aplicables de la Clean Water Act de los Estados Unidos; requerir información a las agencias pertinentes del Gobierno de Puerto Rico y al Municipio de Isabela, incluyendo la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y cualquier otra entidad con jurisdicción, para determinar si se han expedido permisos, endosos o autorizaciones relacionadas con el movimiento de tierra, relleno, construcción o alteración del humedal; investigar si se solicitaron o concedieron permisos federales aplicables, incluyendo aquellos bajo la jurisdicción del U.S. Army Corps of Engineers conforme a la Sección 404 de la Clean Water Act; examinar si el Municipio de Isabela otorgó autorizaciones municipales o cobró patentes municipales o arbitrios de construcción por las actividades realizadas en el predio; rendir un informe con hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término no mayor de noventa (90) días; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, Los humedales constituyen uno de los sistemas naturales más valiosos y vulnerables dentro del territorio de Puerto Rico. Estos espacios cumplen funciones ecológicas esenciales, incluyendo la regulación hidrológica, la filtración natural de contaminantes, la mitigación de inundaciones, la protección contra eventos extremos y la provisión de hábitat para numerosas especies de flora y fauna. En la zona costera norte de Puerto Rico, particularmente en el Municipio de Isabela, los humedales suelen estar asociados a formaciones geológicas cársticas y a acuíferos costeros de alta sensibilidad ambiental.

Diversas denuncias ciudadanas han señalado la posible alteración de un humedal localizado en el Barrio Bajuras del Municipio de Isabela, aproximadamente en las coordenadas 18.507461, -67.016389, identificado en el Catastro Digital de Puerto Rico como la finca número 003-000-009-16. Según la información disponible públicamente, esta propiedad figura a nombre de Hauger Martin.

Las denuncias apuntan a que, en el referido predio, se han realizado actividades que incluyen relleno del terreno con material cársico, colocación de concreto, elevación de caminos y la construcción de estructuras de bloques, acciones que podrían constituir alteraciones significativas de un sistema de humedal.

De igual forma, se ha identificado en el sistema de permisos un trámite relacionado con consultoría ambiental y permisología bajo el número 2022-471582-REA-011482, lo cual levanta interrogantes sobre la naturaleza y alcance de la evaluación ambiental realizada, particularmente si se cumplió con los requisitos establecidos bajo la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico, la Ley Núm. 161-2009, y el Reglamento Conjunto de Permisos.

La posible alteración o relleno de humedales también puede activar jurisdicción federal bajo el Clean Water Act, particularmente en lo dispuesto en la Sección 404, que regula el depósito de material de relleno en aguas y humedales de los Estados Unidos. Bajo este marco legal, tales actividades podrían requerir permisos emitidos por el Cuerpo

de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés), así como evaluaciones ambientales adicionales.

Además, resulta necesario examinar el rol del Municipio de Isabela en este asunto, incluyendo si se emitieron autorizaciones municipales relacionadas con las obras descritas, si se concedieron permisos de construcción y/o uso, o si se cobraron patentes municipales o arbitrios de construcción por trabajos realizados en el predio en cuestión.

La transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de permisología ambiental son esenciales para garantizar la protección de los bienes naturales de Puerto Rico, particularmente en zonas de alto valor ecológico como los humedales costeros del norte del país. La posible alteración de estos sistemas, sin los debidos permisos o evaluaciones ambientales rigurosas, representa no solo una amenaza ecológica, sino también una posible violación de las leyes ambientales vigentes.

Ante la seriedad de estas denuncias, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de investigar de manera rigurosa si las actividades realizadas en el predio identificado cumplieron con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, y determinar si hubo fallas en la fiscalización por parte de las agencias gubernamentales responsables.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura
2 y Urbanismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre
3 las actividades de construcción, movimiento de tierra, relleno o alteración de terreno
4 realizadas en la finca identificada en el Catastro Digital de Puerto Rico como 003-000-
5 009-16, localizada en el Barrio Guayabo del Municipio de Isabela.

6 Sección 2.- Como parte de esta investigación, la Comisión deberá requerir
7 información, documentos y testimonios a las siguientes entidades: (1) Oficina de
8 Gerencia de Permisos (OGPe); (2) Junta de Planificación de Puerto Rico; (3)

1 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA); (4) Municipio de
2 Isabela y Cualquier otra agencia o instrumentalidad con jurisdicción sobre el proceso
3 de permisos o la protección de recursos naturales.

4 Seccion 3.- La investigación deberá incluir, sin limitarse a:

5 1. Determinar si se solicitaron o concedieron permisos relacionados con
6 movimiento de tierra, construcción, relleno de terreno o alteración de humedales en
7 el predio mencionado.

8 2. Examinar el expediente administrativo relacionado con el trámite 2022-471582-
9 REA-011482, incluyendo cualquier evaluación ambiental, determinación de exclusión
10 categórica, evaluación ambiental o declaración de impacto ambiental asociada.

11 3. Evaluar si las actividades realizadas cumplen con las disposiciones de la Ley
12 Núm. 161-2009, el Reglamento Conjunto de Permisos, el Reglamento 4860 del DRNA
13 y cualquier otra normativa ambiental aplicable.

14 4. Determinar si las actividades descritas implicaron alteración o relleno de un
15 humedal, y si dichas acciones contaron con los permisos y autorizaciones requeridos
16 por ley.

17 5. Investigar si se solicitaron o concedieron permisos federales, incluyendo
18 autorizaciones bajo la Sección 404 de la Clean Water Act, emitidas por el U.S. Army
19 Corps of Engineers u otras agencias federales con jurisdicción.

20 6. Determinar si el Municipio de Isabela emitió permisos, certificaciones o
21 autorizaciones relacionadas con las obras realizadas en el predio, y si se cobraron

1 patentes municipales, arbitrios de construcción u otros cargos municipales asociados
2 a dichas actividades.

3 7. Evaluar si existió cumplimiento con los requisitos de endosos interagenciales y
4 las obligaciones de fiscalización de las agencias pertinentes.

5 Sección 4.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con
6 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo cualquier recomendación
7 legislativa, administrativa o reglamentaria que estime pertinente para fortalecer la
8 protección de los humedales y garantizar la integridad del sistema de permisos en
9 Puerto Rico, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de
10 esta Resolución.

11 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
12 aprobación.